



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE
LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	30 DE SEPTIEMBRE DE 2022	HORA	09:00	A.M.	X	P.M.	
-------	--------------------------	------	-------	------	---	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2021 00578 00	RICARDO AUGUSTO BEJARANO MORENO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Ricardo Augusto Bejarano Moreno	Si
Apoderado Demandante	Leonardo Gutiérrez Reyes	Si
Apoderado Colpensiones	Winderson José Moncada Ramírez	Si
Apoderado AFP Porvenir S.A.	Daniel Felipe Ramírez Sanchez	Si

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgada Declara fracasada esta etapa. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	La AFP PORVENIR S.A. no propuso excepciones con el carácter de previas, sin embargo, COLPENSIONES formuló la excepción previa que denominó NO AGOTAMIENTO VÍA GUBERNATIVA. Se corre traslado al demandante de la excepción previa propuesta y, procede el Despacho a pronunciarse. Por lo expuesto el Juzgado RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción previa denominada NO AGOTAMIENTO VÍA GUBERNATIVA, propuesta

	por COLPENSIONES, con arreglo a los argumentos precedentes. SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	COLPENSIONES aceptó como ciertos los hechos 1º, 2º y 18 de la demanda, relacionados con: • La fecha de afiliación al sistema de seguridad social en pensiones. • La <i>data</i> de traslado al RAIS. • La actual vinculación en PORVENIR S.A. Entre tanto, la AFP PORVENIR S.A. admitió los hechos consignados en los numerales 11, 13, 14, 15, 16 y 18, que hacen alusión a: • La solicitud de documentos a esa AFP. • La petición de anulación de la afiliación al RAIS, con su respuesta negativa. • El número total de semanas cotizadas. • El cálculo de la mesada pensional. • La actual vinculación en esa AFP. Así las cosas, el problema jurídico a resolver será: • Establecer si hay o no lugar a declarar la ineficacia del traslado del demandante al RAIS por falta de cumplimiento del deber de información, en caso afirmativo, determinar si se debe ordenar el cambio del actor al RPM, administrado por COLPENSIONES. • Asimismo, dilucidar si es procedente o no ordenar la devolución de todos los dineros obrantes en la cuenta de ahorro individual del demandante, tales como cotizaciones, bonos pensionales, rendimientos y gastos de administración, para que sean transferidos a COLPENSIONES. • Verificar si prosperan los medios exceptivos propuestos por las accionadas. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
DECRETO DE PRUEBAS	<u>PARTE DEMANDANTE:</u>

	Documentales: Se decretan las aportadas con el escrito de demanda, obrantes en el expediente electrónico. <u>PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:</u> Documentales: Se decretan las aportadas con la contestación a la demanda, consistentes en la Historia Laboral y el Expediente Administrativo del actor, obrantes en el expediente electrónico. Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por RICARDO AUGUSTO BEJARANO MORENO. Oficios o Exhibición de Documentos: SE NIEGA esta solicitud, en atención a que las partes deben allegar al proceso los medios de prueba que pretendan hacer valer en juicio en las etapas procesales correspondientes, en concordancia con lo previsto en los artículos 31 del CPTSS y 78 numeral 10 del C.G.P., además, por cuanto lo pedido resulta inconducente para esclarecer el objeto del litigio. PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.: <u>Documentales:</u> Se decretan las aportadas con la contestación a la demanda. Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por RICARDO AUGUSTO BEJARANO MORENO. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
--	---

ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.	
PRÁCTICA DE PRUEBAS	Desarrolladas las etapas procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. - modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 -, se constituye el juzgado en Audiencia de Tramite y Juzgamiento, conforme a las disposiciones del artículo 80 ejusdem. Se recibe el interrogatorio de parte del demandante. AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes de su práctica, se decreta el cierre del debate probatorio y, se escuchan los alegatos de conclusión de las partes. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado de régimen pensional que hizo el demandante RICARDO AUGUSTO BEJARANO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.143.374, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, antes administrado por el extinto Instituto de los Seguros Sociales, hoy por COLPENSIONES, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a partir del 1° de enero de 1998, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR válidamente vinculado a RICARDO AUGUSTO BEJARANO MORENO al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sin solución de continuidad, conforme a lo expuesto.

TERCERO: CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual del demandante, incluidos sus rendimientos y, con cargo a sus propios recursos, las comisiones o gastos cobrados por administración, primas de los seguros previsionales de sobrevivencia e invalidez y aportes al fondo de garantía de la pensión mínima, debidamente indexados, por el lapso en que permaneció en dicha administradora, esto es, desde 1° de enero de 1998 y hasta que se haga efectivo el traslado.

QUINTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual del demandante, reactive su afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y actualice la información en su historia laboral para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

SEXTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

SEPTIMO: CONDENAR en costas de esta instancia a la AFP PORVENIR S.A. y a favor del demandante. Por secretaría liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000.00). Sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

OCTAVO: CONCEDER el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de COLPENSIONES.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Los apoderados de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. interponen recurso de apelación.

AUTO. Se conceden los recursos de apelación en el efecto SUSPENSIVO, así como el grado jurisdiccional de CONSULTA a favor de COLPENSIONES, frente a los puntos que no fueron reprochados. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/73bad062-f2a6-4714-beaa-c9ed5685d3f9?vcpubtoken=5149ac4b-bdca-42e0-bc87-4225e22378e5>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad9a5d81576c901a0643e1c43d6a2b713e0e96b68f8f9bf4c61d5077ceeeda2**
Documento generado en 30/09/2022 02:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>